

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13977/2013.-

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.-

EXTRACTO: E/ LEY N° 2747 (28-11-13) – MODIFICASE EL ARTICULO 5° BIS DE LA LEY 2225, DE CREACION DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

186 / 13

DICTAMEN ALG N°: _____.-

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

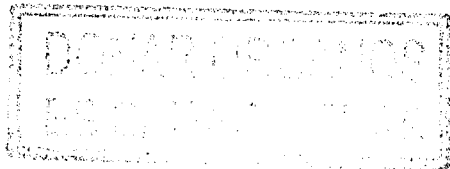
Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, es dable efectuar las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, pues, se impone destacar que la atribución de designar los integrantes del Directorio y la Sindicatura de la Sociedad Anónima “PAMPETROL S.A.P.E.M.”, con participación estatal mayoritaria, es facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial y la misma no puede ser alterada del modo previsto por la Ley N° 2747.

Debe destacarse, asimismo, que resulta fuera de controversia que existen áreas de gobierno que no admiten regulación legislativa, porque son propias, justamente, de los otros poderes, de modo tal que el Poder Legislativo no puede invadir, como lo ha hecho, dichas esferas; en el presente caso bajo análisis, la pretensión de imponer, sin alternativa ninguna, el nombre de la persona a designar para ocupar puestos en empresas que se encuentran en el ámbito del Ejecutivo, constituyen, sin más, una intromisión indebida, inviable e inconstitucional.

Dable es aclarar que tanto por la creación que ha tenido “PAMPETROL S.A.P.E.M.”, como sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, en el marco del artículo 308 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, como por la actividad que debe desarrollar, la referenciada sociedad debe colocarse dentro del ámbito de las competencias propias del Poder Ejecutivo, puesto que este Poder es quien ejerce la representación de la Provincia y quien asume, especialmente, la responsabilidad de la Administración General, de modo tal que atento a la ubicación orgánica y constitucional que se le debe reconocer a una empresa privada, pero con las características propias de “PAMPETROL S.A.P.E.M.”, ya comentadas, no puede sustraerse en forma absoluta, como se intenta hacer, al Poder Ejecutivo, de la facultad de designar a los integrantes de su Directorio, en representación del Estado Provincial.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13977/2013.-

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.-

EXTRACTO: E/ LEY N° 2747 (28-11-13) – MODIFICASE EL ARTICULO 5° BIS DE LA LEY 2225, DE CREACION DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

186 / 13

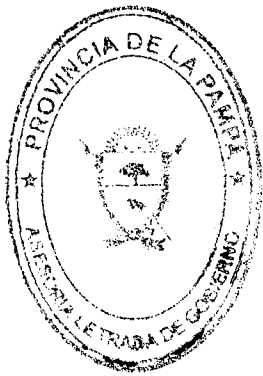
DICTAMEN ALG N°: _____.-

2.-

A éste último respecto, debe decirse, que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado no sólo por la Ley N° 2225 (*que con la mencionada ley ha sido modificada*), sino también por la propia Constitución, de modo tal que admitir la reforma legal propiciada no sólo implicaría desconocer las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, en claro desmedro del principio de división de poderes, sino también validar un accionar abiertamente inconstitucional.

En virtud de lo expuesto, la propuesta que eventualmente efectúen los “Bloques Legislativos de la Oposición” deberá ser en base a la elaboración de una terna que seleccione a los candidatos que se consideren idóneos para integrar el órgano de administración y control de la sociedad, pero en modo alguno pueden éstos últimos resultarles impuestos al Ejecutivo Provincial, tal como ha sido previsto por el artículo 1°, de la Ley bajo comentario, que textualmente dice: “...*El Poder Ejecutivo deberá designar un (1) Director Titular y un (1) Director Suplente correspondiente a las acciones clase “A” y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente correspondiente a las acciones clase “A” a propuesta de los Bloques Legislativos de oposición, con acuerdo de la Cámara de Diputados. Presentarán un postulante para cubrir cada cargo. El Director Titular y el Síndico Suplente serán propuestos por el Bloque Legislativo de oposición con mayor número de miembros surgidos del sufragio popular. El Síndico Titular y el Director Suplente serán propuestos por el Bloque Legislativo de oposición que lo secunde en número de miembros surgidos del sufragio popular...*”.

Obsérvese que sólo de esa manera se puede asegurar un mínimo de discrecionalidad técnica en el ámbito del Poder Ejecutivo, evitando de tal forma vaciar de contenido sus facultades como Jefe de la Administración; si así no se hiciera la remisión de uno sólo de los candidatos por parte de los Bloques encargados de formular la propuesta, implicaría, en los hechos, otorgar carácter vinculante a la proposición efectuada, condicionando la designación por parte de quien mantiene legalmente la atribución de integrar los órganos de administración y de control de la sociedad.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13977/2013.-

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS.-

EXTRACTO: E/ LEY N° 2747 (28-11-13) – MODIFICASE EL ARTICULO 5° BIS DE LA LEY 2225, DE CREACION DE LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M.-

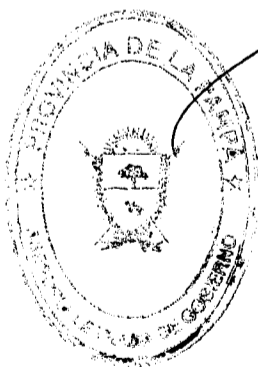
DICTAMEN ALG N°: 186/13 .-

3.-

Finalizando el presente análisis, pues, he de decir que la potestad para designar a los mencionados integrantes de la Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria le corresponde esencialmente y por principio, legal y constitucional, al Poder Ejecutivo, de modo tal que la pretensión instrumentada legalmente no sólo modificaría la Ley N° 2225 sino también la propia Constitución, avasallando con ello, naturalmente, las competencias y potestades jurídico funcionales del Gobernador.

Por todo lo antes expuesto concluyo que la Ley sancionada bajo el número 2747 colisiona abierta y directamente contra las previsiones legales y constitucionales que facultan al Ejecutivo Provincial para el desempeño de sus funciones como Jefe de la Administración General, de modo tal que estimo y sugiero que en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 70 de la Constitución Provincial propicie el veto de la referenciada ley.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 DIC 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA